

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CEPI ESPECIALISTAS EN PROYECTOS CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GERZAYN FUENTES CAMPOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, es Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, y acredita su cargo mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que con fundamento en el artículo 87, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere el servicio de mantenimiento preventivo al Sistema contra Incendios del Centro de Datos, instalado en el cuarto de cómputo del edificio de "LA COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto es del proyecto de operación ordinaria de la Unidad de Tecnología y de Sistemas, bajo la cuenta de mantenimiento y conservación de inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la asignación del presente contrato es el de adjudicación directa, en los términos de los artículos 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 70, fracción I, de la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 46,292 de fecha 21 de julio de 2010, otorgada ante el Lic. Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, Notario Público número 37 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 121688-1, de fecha 26 de julio de 2010, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su representada y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b) Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público señalado en el inciso anterior.
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la elaboración de trabajos de ingeniería, diseño, comercialización, instalación, puesta en operación, pruebas, mantenimiento y recarga de equipos y sistemas contra incendios, entre otros.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEP100721-BV9.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación de los servicios profesionales de mantenimiento preventivo al sistema de detección, alarma y supresión a base de agente limpio de acuerdo a los términos y condiciones del presente instrumento.
- f) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en la calle Vista Regia, número 500, colonia Linda Vista, en Guadalupe Nuevo León, mismo que proporciona para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato.

III. DECLARAN LAS PARTES:

UNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El "PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo al sistema de detección de incendios de precisión que se encuentra en el cuarto de cómputo del edificio de "LA COMISIÓN", cuya

ubicación quedó precisada en el inciso h) de la declaración I, incluyendo el mantenimiento de la respectiva alarma y supresión a base de agente limpio (fórmula para la extinción del incendio), el cual en lo sucesivo se denominará "SERVICIOS", de acuerdo a las especificaciones que se establecen en el Anexo Único del presente contrato.

Los "SERVICIOS" contratados incluyen el soporte técnico por parte del "PRESTADOR", disponible los 07 días de la semana, las 24 horas del día, y en el edificio de "LA COMISIÓN".

Las partes conjuntamente programarán dos mantenimientos preventivos durante el año, para realizarse el primero en el mes de junio y el segundo en el mes de diciembre del año 2021. Los mantenimientos se realizarán de acuerdo a lo descrito en el Anexo Único que forma parte integrante del presente contrato.

El "PRESTADOR" se obliga a realizar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los servicios.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS" a cargo del "PRESTADOR", "LA COMISIÓN" pagará la cantidad de \$15,729.00 (quince mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante transferencia electrónica a la cuenta que sea proporcionada por el "PRESTADOR", misma que se pagará en dos exhibiciones, cada una por la cantidad de \$7,864.50 (siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) más el IVA, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización de cada mantenimiento específico, previa emisión de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes, dicha cantidad se pagará después de cada servicio y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará el día 01 de enero de 2021, para concluir el día 31 de diciembre de la misma anualidad.

QUINTA. MATERIAL ENTREGABLE.- El "PRESTADOR" entregará a "LA COMISIÓN" los reportes de los mantenimientos realizados en apego a la National Fire Protection Association con las pruebas realizadas y las recomendaciones a seguir para mantener en óptimas condiciones de operación el sistema de detección, alarma y supresión, así como el protocolo de pruebas de funcionamiento, dentro de los 05 días hábiles siguientes al de cada mantenimiento.

SEXTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "PRESTADOR".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" para "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES.- En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que el "PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para el "PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus "representantes", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial. Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PRESTADOR" serán únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por la "COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo

no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.- El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

El "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

El "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

El "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado para el cumplimiento del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se genere con respecto al personal que designe el "PRESTADOR" para el

cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas del presente contrato éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, debiendo el "PRESTADOR" liquidar dicha cantidad dentro de los 10 días naturales siguientes al momento en que se hubiere cometido el incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus "representantes"; y el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de cualesquiera de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, mediante aviso por escrito a el "PRESTADOR", con 15 días naturales de anticipación, sin ninguna responsabilidad para ella, sin necesidad de previo juicio o consentimiento del "PRESTADOR", ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento, lo anterior por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", únicamente pagar a el "PRESTADOR" los "SERVICIOS" efectivamente proporcionados y que estuvieren pendientes de pago.

Cuando por cualquier causa el "PRESTADOR" no lleve a cabo los servicios en la forma aquí pactada y en los tiempos establecidos por "LA COMISIÓN", ésta no tendrá la obligación de pagar al "PRESTADOR" cantidad alguna mientras prevalezcan dichas causas y podrá dar por terminado este Contrato en forma inmediata.

DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible

para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Ing. Cesar R. Romero G.	Cinthia Gómez
Teléfono:	8112-331-510	[REDACTED]
Correo electrónico:	crromero@ceenl.mx	[REDACTED]

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- El "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN". La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor al "PRESTADOR" a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a "LA COMISIÓN" y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en la cláusula Décima Primera, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad del "PRESTADOR".

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato y su anexo constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 31 de diciembre de 2020.

"LA COMISIÓN"

[Redacted Signature]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"PRESTADOR"

[Redacted Signature]

ING. GERZAYN FUENTES CAMPOS

[Redacted Signature]

TESTIGOS

[Redacted Signature]

DR. MANÚEL RUBÉN DOMINGUEZ

[Redacted Signature] **MENA**

[Redacted Signature]

ING. CESAR ROLANDO ROMERO

GONZÁLEZ

DJ

[Redacted Signature]

ANEXO ÚNICO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CEPI ESPECIALISTAS EN PROYECTOS CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SE DEFINE EL ALCANCE Y DESARROLLO DE LOS “SERVICIOS”, LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

Dos mantenimientos preventivos al sistema de detección, alarma y supresión a base de agente limpio ECARO-25, en el Centro de Datos ubicado dentro de las instalaciones de “LA COMISION”, los cuales serán programados entre las partes conforme a lo siguiente:

A) La inspección total y detallada de la totalidad del sistema:

1. Comprobar que el sistema está libre de daños.
2. Comprobar que los espacios protegidos no han sido modificados.
3. Comprobar que todas las puertas del área protegida cuenten con dispositivos de auto cierre o se cierren automáticamente cuando se dispare el sistema.
4. Verificar el buen estado de fusibles, equipo electrónico y mecánico, notificaciones, suministro principal de energía, baterías.
5. Comprobar que los cilindros de agente limpio no tengan daños.
6. Comprobar que los manómetros marcan la presión adecuada (si la lectura es menor de un 10% -ajustada por la temperatura- de lo indicado en la placa de datos, rellenar o sustituir el cilindro).
7. Comprobar la cantidad de agente mediante el indicador de nivel (si la lectura es menor de un 5% -ajustada por la temperatura- de lo indicado en la placa de datos, rellenar o sustituir el cilindro).
8. Verificar que el peso y presión del cilindro estén anotados en una etiqueta sujeta al mismo.
9. Inspeccionar el área protegida por el agente limpio para determinar si existen cambios en el mismo.
10. Verificar dispositivos de entrada al tablero de control -detectores, estaciones manuales, señales de monitoreo-.
11. Verificar dispositivos de salida del tablero de control –notificaciones, actuadores de descarga, señales de control (A/C, Dampers, Puestas, etc.)-.
12. Verificar el buen estado de supresores de corriente continua, señales de avería del tablero de control, anunciadores remotos.

B) Pruebas funcionales.

1. Activar las cabezas de control.

- a. Retirar el cabezal de control de descarga del cilindro de agente limpio.
- b. Activar el sistema de detectores y disparo manual.
- c. Comprobar que la cabeza de control haya sido activada adecuadamente.
- d. Comprobar que el tablero de control se restablece en su situación normal de operación.
- e. Reconectar el cabezal de control.

2. Tablero de control.

- a. Voltajes de carga para baterías.
- b. Funciones, fusibles, interfaces, LEDs, energía principal.
- c. Dispositivos de supervisión de señal.
- d. Pruebas de descarga de las baterías 30 min. y carga.
- e. Limpieza de los detectores, estaciones manuales, tablero, y todos los dispositivos que conforman el sistema.
- f. Válvulas seccionadoras.

- g. Anunciadores remotos.
- h. Alarmas de notificación.
- i. Dispositivos de apertura, y paro.

C) Corrección de fallas menores.

1. Revisión de conexión inapropiada de dispositivos.
2. Reemplazo de resistencias.

Los "SERVICIOS" deberán ser realizados por personal del "PRESTADOR" certificado por la National Fire Protection Association, por FIKE en tableros SHP PRO y en el uso del gas ECARO-25; asimismo, dicho personal deberá asegurarse de que el sistema de detección, alarma y supresión a base de agente limpio está en buen y correcto estado de funcionamiento, sin descargar el agente extintor. En caso de que el "PRESTADOR" active la descarga del gas ECARO-25 (componente del agente limpio) intencional sin consentimiento del personal de "LA COMISIÓN" o accidentalmente, el "PRESTADOR" deberá cubrir los gastos relacionados para la carga del tanque con el gas ECARO-25 nuevamente. En el caso de requerirse realizar correcciones, el "PRESTADOR" las realizará inmediatamente hasta asegurar que el sistema funcionará cuando se necesite. Los equipos, materiales y mano de obra que se requieran para la corrección de fallas (cableado, dispositivos, reubicaciones, entre otros) no se encuentran incluidos en la contraprestación del contrato, por lo que serán a cargo de "LA COMISIÓN" en caso de requerirse.

Los mantenimientos descritos con antelación, deberán de ejecutarse en los siguientes componentes del sistema contra incendio:

Cantidad	N/P	Descripción con ECARO-25
1	10-063-1R1	Tablero de control convencional FIKE SHP-PRO. Diseñado para proveer una confiable y sofisticada detección convencional (máximo 50 detectores de humo) para extinción a base de ECARO-25, FM- 200, CO2, rociadores de preacción o diluvio, Water-Mist, alarma de flujo de agua y alarma contra incendio. Incluye micropocesor, LEDs para estado Normal, alarma, Pre-descarga, Descarga, Supervisión, Problema, Silenciado, Aborto, Descarga deshabilitada y Falla de tierra. Adicionalmente un LED alfanumérico que ayuda para la detección de problemas, estado actual, y almacenamiento de eventos pasados. Características: Circuitos para supresión cruzada, secuencial. Descarga manual, aborto, supervisión de flujo de agua y presión. 3 circuitos de notificación de 1.5 amps @ 24 Vcd. Circuito dedicado de descarga compatible con ARM o Solenoide. 5 circuitos de entrada. Tiempo de predescarga programable. Fuente de poder integrada de 4 amps. 3 relevadores dedicados para Alarma, Supervisión y Problema. Gabinete pequeño de 21.125" x 14.625" x 4".
1	10-1643	Estación manual de descarga doble acción y aborto tipo hombre muerto. Con placa metálica, empotrable o sobrepuesta.
9	63-1024	Detector tipo fotoeléctrico de bajo perfil con base de 6" de diámetro, ideal para ser usado en una amplia variedad de incendios, desde pequeños a grandes con llamas. 2 LED para una cobertura de 360° en el monitoreo de estado normal, sensibilidad y alarma.
3	67-1033	Detector tipo iónico de bajo perfil con base de 6" de diámetro, ideal para ser usado en una amplia variedad de incendios, desde pequeños a grandes con llamas. 2 LED para una cobertura de 360° en el monitoreo de estado normal, sensibilidad y alarma.

Cantidad	N/P	Descripción con ECARO-25
2	20-124-15/75	Luz estrobo, 15/75 candelas, caja especial de montaje en pared, color roja con leyendas de agente. Su función es indicar la etapa e descarga del sistema y su ubicación se recomienda en cada puerta de acceso del área protegida.
1	20-123-15/75	Sirena con luz estrobo, 15/75 candelas, 90 db a 3 pies de distancia, caja especial de montaje en pared, color roja con leyenda de agente. Su función es indicar dentro del área protegida la confirmación de un incendio. Es decir, la etapa de predescarga del sistema.
2	20-123-116	Campana de 6" de diámetro color roja, con intensidad de 90 db a 3 pies de distancia. Su función es indicar en la puerta de acceso de área protegida que existe un posible evento de incendio (etapa de alarma del sistema).
144	02-9844	Libra de ECARO-25 cargada y presurizada en fábrica.
1	80-039	Boquilla de descarga de 360° de 1".
1	80-036	Boquilla de descarga de 360° de 3/8".
1	80-044	Boquilla de descarga de 180° de 3/8".
1	70-1121	Interruptor para monitoreo de presión contenida en el cilindro.

Las partes acuerdan que, dentro de la contraprestación pactada se encuentran incluidos todos los equipos, materiales y accesorios necesarios para la realización de los "SERVICIOS".

El "PRESTADOR" deberá entregar un reporte al final de cada mantenimiento con todas las pruebas realizadas y las recomendaciones a seguir para mantener en óptimas condiciones de operación el Sistema contra Incendios.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este anexo, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 31 de diciembre de 2020.

"LA COMISIÓN"

[Redacted Signature]

**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE**

"PRESTADOR"

[Redacted Signature]

**ING. GERZAYN FUENTES CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

[Redacted Signature]

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

**ING. CESAR ROLANDO ROMERO
GONZÁLEZ**

DJ

[Redacted Signature]